

Doc 5 14/577

Artículo 37. Procedimiento de compensación de deudas.

Añadir en apartado B.4)

“ 4. Las ayudas a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes se declaran inembargables y por tanto intransferibles, no pudiendo:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
- b) Ser objeto de cesión total o parcial.
- c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.
- d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.”

Artículo 40 . Devolución de ingresos indebidos

Añadir el apartado 6 siguiente:

“ 6. Si el titular del recibo no es la misma persona que presenta la solicitud de devolución de ingresos indebidos por pago duplicado o excesivo, deberá acreditar su legitimación, conforme a los siguientes medios:

1º.- Con carácter general, mediante autorización del titular del recibo con fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

2º.- Si el titular ha fallecido: se requerirá autorización de coherederos, previa acreditación de su condición a través de los correspondientes documentos notariales o declaraciones juradas

3º.- En el caso de Personas Jurídicas: fotocopia compulsada de poderes notariales, Estatutos y/o Nombramiento.

4º.- Deberá entregarse la carta de pago original, o documento que acredite su no presentación.



34

Por tanto , únicamente, proceder el abono a la persona o ente que realizó el pago a nombre de un sujeto pasivo cuando concorra acuerdo de transmisión del título de cobro del pago excesivo o duplicado."

I.M.01.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES

Artículo 4.-

Donde dice:

5. Tendrán derecho a bonificación en los términos señalados en este apartado los sujetos pasivos titulares de **familia numerosas** respecto exclusivamente de la vivienda que sea residencia permanente de la familia en la que deberán estar empadronados todos los miembros de la familia exceptuando de esta circunstancia a los hijos menores o discapacitados por razones de estudios o enfermedad que deberán ser acreditadas.

- a. **La Bonificación será del 50 %** para las unidades familiares y parejas de hecho cuya base liquidable de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado no supere los 60.000€.
- b. **La bonificación será de aplicación desde el devengo siguiente a la fecha de presentación de la solicitud que tendrá carácter preceptivo y su duración será mientras al menos tres de los hijos tengan 18 años.**
- c. La bonificación tiene carácter rogado y con la solicitud tendrá que acompañarse los siguientes documentos:
 - Documento que acredite al solicitante como titular de familia numerosa.
 - Relación con nombre, apellidos y NIF/DNI de los miembros de la unidad familiar.



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

Doc 5 15/57 y

-Certificados de nacimiento que acrediten la edad de los menores integrantes de la unidad familiar en la fecha de la solicitud.

-Autorización firmada por el titular de familia numerosa y su cónyuge para consultar en el Padrón de Habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda respecto de la que se solicita la bonificación o certificados de empadronamiento acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que por razones de estudio o enfermedad deban residir fuera del domicilio familiar deberán acompañarse certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

-Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho

d- La bonificación dejará de aplicarse de oficio cuando algún miembro de la unidad familiar o pareja de hecho se empadrene en lugar diferente a la residencia familiar, salvo por razones de estudios o sanitarios de menores o discapacitados. La resolución correspondiente se notificará al interesado con los recursos que procedan.

e- El importe de la bonificación nunca podrá superar la cifra de 400 euros, tanto aplicada individualmente sobre la vivienda familiar como conjuntamente con otros beneficios fiscales aplicables sobre el mismo inmueble. Y en ningún caso el importe del recibo correspondiente a la finca objeto de bonificación podrá ser inferior a 60 euros.

Debe decir:

5. Tendrán derecho a bonificación en los términos señalados en este apartado los sujetos pasivos titulares de **familia numerosas** respecto exclusivamente de la vivienda que sea residencia permanente de la familia en la que deberán estar empadronados todos los miembros de la familia exceptuando de esta circunstancia a los hijos menores o discapacitados por razones de estudios o enfermedad que deberán ser acreditadas.

85

a.- **La Bonificación será del 50 %** para las unidades familiares y parejas de hecho cuya base liquidable de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado no supere los 60.000€.

b.- **La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta el último día hábil del mes de febrero y su concesión será anual debiendo solicitarse su prórroga mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos de su concesión antes último día hábil del mes de febrero de cada ejercicio.** En caso de no acreditarse dentro del plazo estipulado, se producirá la pérdida de derecho a la bonificación.

c.- La bonificación tiene carácter rogado y con la solicitud tendrá que acompañarse los siguientes documentos:

- Documento que acredite al solicitante como titular de familia numerosa.

- Autorización firmada por el titular de familia numerosa y su cónyuge para consultar en el Padrón de Habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda respecto de la que se solicita la bonificación o certificados de empadronamiento acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que por razones de estudio o enfermedad deban residir fuera del domicilio familiar deberán acompañarse certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

- Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho

d. El importe de la bonificación nunca podrá superar la cifra de 400 euros, tanto aplicada individualmente sobre la vivienda familiar como conjuntamente con otros beneficios fiscales aplicables sobre el mismo inmueble. Y en ningún caso el importe del recibo correspondiente a la finca objeto de bonificación podrá ser inferior a 60 euros.

José 16/5/14

**I.M.03.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 8.-

Donde dice:

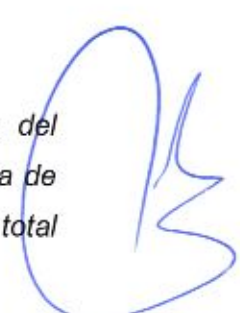
" 1. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del art. 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 del citado artículo 93, los interesados deberán aportar **certificado del grado y clase de minusvalía emitido por el órgano competente**, y justificar el destino del vehículo con copia del carnet de conducir del titular y ficha técnica del vehículo, o en caso de reforma la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos en la que consten las características requeridas.

2. De conformidad con el art. 93.1 del TRLRHL, es obligado la aportación del certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, con independencia de que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total para la profesión habitual o inutilidad permanente.

3. Esta exención surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a su concesión, salvo el caso de alta nueva, que se aplicará al mismo periodo en el que se produce la solicitud si reuniera todos los requisitos exigidos a fecha de la solicitud del beneficio fiscal."

Debe decir:



36

".- 1. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del art. 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2. Podrán estar exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

3. Para el supuesto de exención por minusvalía prevista en este párrafo los interesados deberán presentar:

- Justificación del destino del vehículo mediante declaración responsable de su uso exclusivo.
- Copia de la ficha técnica del vehículo, o en caso de reforma la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos en la que consten las características requeridas.
- Acreditación de la discapacidad mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - Certificado del grado de minusvalía emitido por el órgano competente igual o superior al 33 %
 - Resolución o certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
 - Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Doc 5 17/57 y

• Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- En el caso de que el minusválido sea sujeto pasivo del impuesto en otros municipios, certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente que acredite que no disfruta de exención por minusvalía en dichos vehículos.

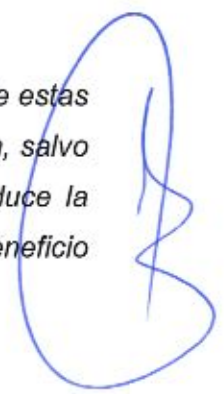
3. Esta exención surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a su concesión, salvo el caso de alta nueva, que se aplicará al mismo periodo en el que se produce la solicitud si reuniera todos los requisitos exigidos a fecha de la solicitud del beneficio fiscal.

4. A efectos del control del uso exclusivo del vehículo por la persona con discapacidad, el Ayuntamiento podrá requerir al titular que renueve la documentación presentada para la concesión de la exención. La falta de atención a este requerimiento podrá dar lugar a la pérdida de la exención”

Artículo 7.-

Suprimir el artículo 7 siguiente:

“De conformidad con el art. 137.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, de estas bonificaciones surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente a su concesión, salvo el caso de alta nueva, que se aplicará al mismo periodo en el que se produce la solicitud si reuniera todos los requisitos exigidos a fecha de la solicitud del beneficio fiscal. “



**I.M.05.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 8.

Añadir apartado 3.

37

“ 3.- De conformidad con la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España y la Circular Informativa 2/1999, de 30 de junio, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, el titular del régimen especial de tributación de la antigua “ Compañía Telefónica Nacional de España” que establece que “ *por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por su exacción o exigencia pudieran corresponder a la Compañía Telefónica de España se sustituyen por una compensación en metálico de periodicidad anual.*”, es actualmente la entidad mercantil “ **Telefónica de España S.A, sociedad unipersonal**”. ”

Artículo 9.-

Añadir al apartado 2 el siguiente párrafo:

“ *De conformidad con lo anterior, no se practicarán liquidaciones provisionales de modificaciones de proyectos, sino una **única liquidación provisional y otra definitiva** una vez finalizada las construcciones, instalaciones u obras, o previa renuncia a la licencia concedida.*”

TS.01.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 7⁽³⁾.- La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

Suprimir el cobro de duplicados de pago.

E) OTROS:

- Duplicados de documentos de pago: 2,00€

TS.05.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y A LAS CAMPAÑAS “VERANO Y DEPORTE”

Artículo 5. Cuota tributaria y tarifa.

Donde dice:

- "1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa"

Debe decir:

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa para personas empadronadas en el Municipio de Antigua y en el Municipio de Betancuria, debiendo presentar estas últimas certificado empadronamiento en vigor.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Donde dice:

- "1.- Los sujetos pasivos podrán solicitar bonificaciones de la tasa en los siguientes supuestos:
 - Personas en desempleo, pensionistas, discapacitados reducción del 50 %.
 - Familia con ambos padres en situación de desempleo reducción del 100 % a los hijos previa justificación de la situación.
 - Familias con uno de los padres en situación de desempleo reducción de 50 % a los hijos.
 - Familias con 3 hijos inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales reducción del 25 % a cada miembro y en cada actividad.
 - Familias con 4 hijos inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales reducción del 50 % a cada miembro y en cada actividad
 - Las personas no empadronadas en el Municipio de Antigua no tendrán derecho a la reducción de cuota."
- "2.- La concesión de las anteriores bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago de la tasa y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberán quedar

suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la bonificación.”

Debe decir:

- 1.- Los sujetos pasivos podrán solicitar bonificaciones de la tasa en los siguientes supuestos:
 - Personas en desempleo reducción del 50 %, debiendo presentar mensualmente en la Concejalía de Deportes, antes de realizar el pago, certificado de estar en desempleo.
 - Pensionistas reducción del 50 %.
 - Personas discapacitadas, reducción del 100 %

 - Familia con ambos padres en situación de desempleo reducción del 100 % a los hijos, previa justificación de la situación de desempleo mensualmente en la Concejalía de Deportes antes de la realización del pago.
 - Familias con uno de los padres en situación de desempleo reducción de 50 % a los hijos, previa justificación de la situación de desempleo mensualmente en la Concejalía de Deportes antes de la realización del pago.
 - Se podrán acoger a estas bonificaciones personas empadronadas en el Municipio de Betancuria, siempre presentado certificado de empadronamiento en vigor en este Municipio a la hora de presentar la ficha de inscripción en la Concejalía de Deportes.
 - Las personas no empadronadas en el Municipio de Antigua no tendrán derecho a la reducción de cuota, excepto Betancuria que si se podrán acoger.

- 2.- La concesión de las Mencionadas bonificaciones será a la hora de la entrega de toda la documentación requerida junto con la ficha de inscripción.

Artículo 7. Administración y cobro

Donde dice:

- “1.- El pago de la tasa por asistencia a las escuelas deportivas municipales será trimestral y deberá realizarse entre el 1 y el 10 de noviembre para el trimestre



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

docs 29/574

correspondiente a noviembre, diciembre y enero y entre el 1 y el 10 de marzo para el trimestre correspondiente a marzo, abril y mayo."

Debe decir:

Artículo 7. Administración y cobro

-.- El pago de la tasa por asistencia a las Actividades Deportivas Municipales será mensual, del día 15 al 15 de cada uno de los meses que se realice la actividad deportiva, véase:

1º mes: 15 de octubre al 15 de noviembre. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de octubre al 15 de noviembre)

2º mes: 15 de noviembre al 15 de diciembre. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de noviembre al 15 de diciembre)

3º mes: 15 de enero al 15 de febrero. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de enero al 15 de febrero)

4º mes: 15 de febrero al 15 de marzo. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de febrero al 15 de marzo)

5º mes: 15 de marzo al 15 de abril. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de marzo al 15 de abril)

6º mes: 15 de abril al 15 de mayo. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de abril al 15 de mayo)

7º mes: 15 de mayo al 15 de junio. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de mayo al 15 de junio)

No se abonara del 15 de diciembre al 15 de enero al no realizarse actividades deportivas durante ese periodo.

CUARTO.- Exponer al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la publicación en el tablón de anuncios o BOP, según cual sea la última publicación.

QUINTO.- Entenderlas como definitivamente aprobadas en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro de la ordenanza en el BOP con ofrecimiento de recursos de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

En Antigua, a 28 de marzo de 2016".

39

Dada cuenta del informe emitido por el tesorero municipal, con fecha 28 de febrero de 2016, fiscalizado de conformidad por el Interventor el 29 de marzo de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“TENESOR MARTÍN TORRES, Tesorero del Ayuntamiento de Antigua, en relación a la providencia dictada por el Alcalde, de fecha 22 de febrero de 2016, mediante el cual incoa expediente para la modificación de diversas ordenanzas fiscales procede emitir el siguiente informe propuesta:

Ante los cambios normativos y la necesidad de regular la gestión de diversos procedimientos tributarios, se propone principalmente las siguientes modificaciones:

- **O.G.00.- ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

- Fijar la cuota mínima del artículo 26 , para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a 5 € , cuantía que se fija insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.
- Recoger la no compensación de la ayudas de emergencia social de conformidad con de conformidad con el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico, el cual regula las **prestaciones y ayudas públicas inembargables** en su artículo 4 , establece que:

*“ b) Las demás ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por las Entidades Locales para atender, con arreglo a su normativa, a **colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes.** “*



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

José 20/5/16

Además, y debido a que parte de las ayudas de servicios sociales se entregan mediante vales de comida, donde se produce un endoso de la subvención a un tercero de buena fé, su impago por parte de esta administración produciría un enriquecimiento injusto de esta administración.

*Por ello se propone, **declarar las ayudas de emergencia social intransferibles, y con ello, no embargables ni compensables.***

- **I.M.01.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- Recoger el plazo de presentación de las solicitudes de bonificación de familia numerosa y regular la duración del derecho.

- **I.M.03.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

- De conformidad con el artículo 1.2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad.

" 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

2. Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:


a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."

- **I.M.05.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE**

40

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Añadir la sustitución *del pago de los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por su exacción o exigencia pudieran corresponder a la Compañía Telefónica de España, por la compensación en metálico de periodicidad anual*, de conformidad con la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España y la Circular Informativa 2/1999, de 30 de junio, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, a favor de la entidad mercantil "**Telefónica de España S.A, sociedad unipersonal**".
 - Regular la liquidación provisional y definitiva del ICIO sin que quepa nuevas liquidaciones provisionales ante modificados de proyectos.
 - **TS.01.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**
 - Suprimir el cobro de duplicados de documentos de pago fijado en el artículo 7 debido a que la carta de pago de los recibos domiciliados no permite incluir todos los elementos necesarios de identificación y cuantificación de la deuda previstos en la ley, debiendo permitirse a los contribuyentes acceder a dichos datos sin coste alguno.
 - **TS.05.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y A LAS CAMPAÑAS "VERANO Y DEPORTE"**
 - En aras de la colaboración mutua entre los municipios de Antigua y Betancuria, incorporar a los vecinos de ese municipio como beneficiarios de la prestación del servicio regulado por esta tasa en las mismas condiciones que los residentes en Antigua.
 - *Aumentar la reducción para discapacitados al 100 %.*
 - Regular el plazo de pago mensual en las actividades deportivas.
- 

Doc 5 21/57 y

Visto el informe suscrito por D. Gustavo Padrón Brito, Coordinador de Deportes, de fecha 19 de febrero de 2016, en relación a la modificación de la TS.05.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y A LAS CAMPAÑAS "VERANO Y DEPORTE".

Visto lo dispuesto en el artículo 15.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expone que "Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.2, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden al establecimiento y exacción de sus tributos, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

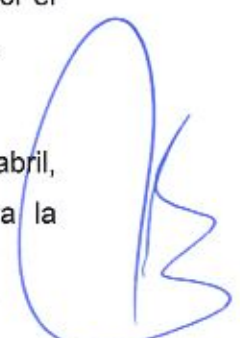
Considerando que el contenido de las ordenanzas se adaptan a las exigencias previstas en el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el procedimiento a seguir para la aprobación la modificación de las ordenanzas se describe a continuación:

1.- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación por mayoría simple. (art. 47 LBRL)

2.- Exposición al público por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOP, a los efectos de que en este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlo, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.



41

3.- Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Considerando que el artículo 25.1 del RD. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL establece que " **No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico** a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni **en los supuestos de disminución del importe de las tasas**, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente."

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Intervención de fondos

A la COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA se solicita dictamine favorablemente, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Modificar las siguientes ordenanzas fiscales..

- O.G.00.- ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN
- I.M.01.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- I.M.03.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
- I.M.05.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE



Ayuntamiento de
Antigua

Doc 5 22/574
N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- TS.01.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE
- TS.05.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y A LAS CAMPAÑAS "VERANO Y DEPORTE"

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas del Ayuntamiento de Antigua, cuyas redacciones son las siguientes:

O.G.00.- ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 9. Bonificación general.

Añadir apartado 4:

" 4. La fecha de cargo bancaria, será el último día hábil del primer mes del periodo voluntario de pago, o el primer día hábil siguiente si este fuera inhábil, pudiendo modificarse excepcionalmente por motivos técnicos o justificados por la Tesorería."

Artículo 26. Cuota mínima.

Donde dice:

1. En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Debe decir:

C/ Marcos Trujillo, 1 - Antigua CP:35630 -Tlf: 928 878 004 - Fax: 928 878 211
Fuerteventura - Canarias

42

1. No se liquidarán cuotas inferiores a 5 euros gestionadas mediante padrón o que requieran notificación expresa, incluso las que resulten de liquidaciones complementarias, así como la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones y fracciones de recibos que resulten de deudas inferiores a 5 €, cuantía que se fija insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Esta limitación no afecta a los intereses producidos en aplazamientos o fraccionamiento de pago, ni a las liquidaciones resultantes de la concesión de beneficios fiscales mediante resolución que deba ser notificada a los interesados.

Artículo 28. Solicitudes de fraccionamientos y aplazamientos.

Añadir el apartado 28.5 siguiente:

5.- Efectos de la solicitud:

- Solicitudes en periodo voluntario: impide el inicio del periodo ejecutivo y los recargos correspondientes pero no el devengo del interés de demora hasta la fecha del pago.
- Solicitudes en periodo ejecutivo: no suspende el procedimiento de apremio ni el devengo de intereses de demora. La Administración municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, pero deberán suspenderse las actuaciones dirigidas a la enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución del procedimiento

Artículo 29. Criterios generales de concesión.

Donde dice:

2. Se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación de fraccionamientos y aplazamientos:

b) Plazos de pago competencia de la Alcaldía:

	hasta 600,00 €	4 meses
--	----------------	---------

....

Debe decir:

b) Plazos de pago competencia de la Alcaldía:

Desde 10 0,00 €	hasta 600,00 €	4 meses
-----------------	----------------	---------

....

En casos muy cualificados y excepcionales, para personas físicas, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse, un importe mínimo de 20 euros mensuales, aplazamientos y fraccionamientos por períodos no superior a 12 meses.

Artículo 32. Cálculo de intereses

Donde dice:

4. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento de deudas, se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario de pago hasta la fecha de la resolución denegatoria

Debe decir:

4. En caso de denegación o **renuncia** del aplazamiento o fraccionamiento de deudas, se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario de pago hasta la fecha de la resolución.



Artículo 37. Procedimiento de compensación de deudas.

Añadir en apartado B.4)

" 4. Las ayudas **a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo,**

43

carezcan de medios económicos suficientes se declaran inembargables y por tanto intransferibles, no pudiendo:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
- b) Ser objeto de cesión total o parcial.
- c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.
- d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación."

Artículo 40 . Devolución de ingresos indebidos

Añadir el apartado 6 siguiente:

" 6. Si el titular del recibo no es la misma persona que presenta la solicitud de devolución de ingresos indebidos por pago duplicado o excesivo, deberá acreditar su legitimación, conforme a los siguientes medios:

1º.- Con carácter general, mediante autorización del titular del recibo con fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

2º.- Si el titular ha fallecido: se requerirá autorización de coherederos, previa acreditación de su condición a través de los correspondientes documentos notariales o declaraciones juradas

3º.- En el caso de Personas Jurídicas: fotocopia compulsada de poderes notariales, Estatutos y/o Nombramiento.

4º.- Deberá entregarse la carta de pago original, o documento que acredite su no presentación.

Por tanto , únicamente, proceder el abono a la persona o ente que realizó el pago a nombre de un sujeto pasivo cuando concurra acuerdo de transmisión del título de cobro del pago excesivo o duplicado."

**I.M.01.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES**

Artículo 4.-

Donde dice:

5. Tendrán derecho a bonificación en los términos señalados en este apartado los sujetos pasivos titulares de **familia numerosas** respecto exclusivamente de la vivienda que sea residencia permanente de la familia en la que deberán estar empadronados todos los miembros de la familia exceptuando de esta circunstancia a los hijos menores o discapacitados por razones de estudios o enfermedad que deberán ser acreditadas.

d. **La Bonificación será del 50 %** para las unidades familiares y parejas de hecho cuya base liquidable de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado no supere los 60.000€.

e. **La bonificación será de aplicación desde el devengo siguiente a la fecha de presentación de la solicitud que tendrá carácter preceptivo y su duración será mientras al menos tres de los hijos tengan 18 años.**

f. La bonificación tiene carácter rogado y con la solicitud tendrá que acompañarse los siguientes documentos:

- Documento que acredite al solicitante como titular de familia numerosa.

- Relación con nombre, apellidos y NIF/DNI de los miembros de la unidad familiar.

- Certificados de nacimiento que acrediten la edad de los menores integrantes de la unidad familiar en la fecha de la solicitud.

- Autorización firmada por el titular de familia numerosa y su cónyuge para consultar en el Padrón de Habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda respecto de la que se solicita la bonificación o certificados de empadronamiento acreditando tal circunstancia.

- En el caso de menores o incapacitados que por razones de estudio o enfermedad deban residir fuera del domicilio familiar deberán acompañarse

certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

-Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho

d- La bonificación dejará de aplicarse de oficio cuando algún miembro de la unidad familiar o pareja de hecho se empadrene en lugar diferente a la residencia familiar, salvo por razones de estudios o sanitarios de menores o discapacitados. La resolución correspondiente se notificará al interesado con los recursos que procedan.

e- El importe de la bonificación nunca podrá superar la cifra de 400 euros, tanto aplicada individualmente sobre la vivienda familiar como conjuntamente con otros beneficios fiscales aplicables sobre el mismo inmueble. Y en ningún caso el importe del recibo correspondiente a la finca objeto de bonificación podrá ser inferior a 60 euros.

Debe decir:

5. Tendrán derecho a bonificación en los términos señalados en este apartado los sujetos pasivos titulares de **familia numerosas** respecto exclusivamente de la vivienda que sea residencia permanente de la familia en la que deberán estar empadronados todos los miembros de la familia exceptuando de esta circunstancia a los hijos menores o discapacitados por razones de estudios o enfermedad que deberán ser acreditadas.

a.- **La Bonificación será del 50 %** para las unidades familiares y parejas de hecho cuya base liquidable de todos sus miembros en el IRPF del último ejercicio declarado no supere los 60.000€.

b.- La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta el **último día hábil del mes de febrero** y su concesión será anual debiendo solicitarse su prórroga mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos de su concesión antes **último día hábil del mes de febrero de cada ejercicio**. En caso de no acreditarse dentro del plazo estipulado, se producirá la pérdida de derecho a la bonificación.

c.- La bonificación tiene carácter rogado y con la solicitud tendrá que acompañarse los siguientes documentos:

- Documento que acredite al solicitante como titular de familia numerosa.

-Autorización firmada por el titular de familia numerosa y su cónyuge para consultar en el Padrón de Habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda respecto de la que se solicita la bonificación o certificados de empadronamiento acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que por razones de estudio o enfermedad deban residir fuera del domicilio familiar deberán acompañarse certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

-Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho a todos los miembros de la unidad familiar o pareja de hecho

d. El importe de la bonificación nunca podrá superar la cifra de 400 euros, tanto aplicada individualmente sobre la vivienda familiar como conjuntamente con otros beneficios fiscales aplicables sobre el mismo inmueble. Y en ningún caso el importe del recibo correspondiente a la finca objeto de bonificación podrá ser inferior a 60 euros.

**I.M.03.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 8.-

Donde dice:

" 1. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del art. 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

45

Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 del citado artículo 93, los interesados deberán aportar **certificado del grado y clase de minusvalía emitido por el órgano competente**, y justificar el destino del vehículo con copia del carnet de conducir del titular y ficha técnica del vehículo, o en caso de reforma la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos en la que consten las características requeridas.

2. De conformidad con el art. 93.1 del TRLRHL, es obligado la aportación del certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, con independencia de que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total para la profesión habitual o inutilidad permanente.

3. Esta exención surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a su concesión, salvo el caso de alta nueva, que se aplicará al mismo periodo en el que se produce la solicitud si reuniera todos los requisitos exigidos a fecha de la solicitud del beneficio fiscal.”

Debe decir:

“- 1. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del art. 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2. Podrán estar exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.



Doc 5 26/5/16
FD

3. Para el supuesto de exención por minusvalía prevista en este párrafo los interesados deberán presentar:

- Justificación del destino del vehículo mediante declaración responsable de su uso exclusivo.
- Copia de la ficha técnica del vehículo, o en caso de reforma la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos en la que consten las características requeridas.
- Acreditación de la discapacidad mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - Certificado del grado de minusvalía emitido por el órgano competente igual o superior al 33 %
 - Resolución o certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
 - Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
 - Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- En el caso de que el minusválido sea sujeto pasivo del impuesto en otros municipios, certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente que acredite que no disfruta de exención por minusvalía en dichos vehículos.

3. Esta exención surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a su concesión, salvo el caso de alta nueva, que se aplicará al mismo periodo en el que se produce la solicitud si reuniera todos los requisitos exigidos a fecha de la solicitud del beneficio fiscal.

46

4. A efectos del control del uso exclusivo del vehículo por la persona con discapacidad, el Ayuntamiento podrá requerir al titular que renueve la documentación presentada para la concesión de la exención. La falta de atención a este requerimiento podrá dar lugar a la pérdida de la exención”

Artículo 7.-

Suprimir el artículo 7 siguiente:

“De conformidad con el art. 137.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, de estas bonificaciones surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente a su concesión, salvo el caso de alta nueva, que se aplicará al mismo periodo en el que se produce la solicitud si reuniera todos los requisitos exigidos a fecha de la solicitud del beneficio fiscal. “

I.M.05.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8.

Añadir apartado 3.

“ 3.- De conformidad con la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España y la Circular Informativa 2/1999, de 30 de junio, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, el titular del régimen especial de tributación de la antigua “ Compañía Telefónica Nacional de España” que establece que “ *por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por su exacción o exigencia pudieran corresponder a la Compañía Telefónica de España se sustituyen por una compensación en metálico de periodicidad anual.*”, es actualmente la entidad mercantil “ **Telefónica de España S.A, sociedad unipersonal**”. ”

Artículo 9.-

Añadir al apartado 2 el siguiente párrafo:

Doc 5 27/574

" De conformidad con lo anterior, no se practicarán liquidaciones provisionales de modificaciones de proyectos, sino una **única liquidación provisional y otra definitiva** una vez finalizada las construcciones, instalaciones u obras, o previa renuncia a la licencia concedida."

TS.01.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 7⁽³⁾.- La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

Suprimir el cobro de duplicados de pago.

F) OTROS:

- Duplicados de documentos de pago: 2,00€

TS.05.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y A LAS CAMPAÑAS "VERANO Y DEPORTE"

Artículo 5. Cuota tributaria y tarifa.

Donde dice:

- "1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa"

Debe decir:

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa para personas empadronadas en el Municipio de

Antigua y en el Municipio de Betancuria, debiendo presentar estas últimas certificado empadronamiento en vigor.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Donde dice:

- *"1.- Los sujetos pasivos podrán solicitar bonificaciones de la tasa en los siguientes supuestos:*
 - *Personas en desempleo, pensionistas, discapacitados reducción del 50 %.*
 - *Familia con ambos padres en situación de desempleo reducción del 100 % a los hijos previa justificación de la situación.*
 - *Familias con uno de los padres en situación de desempleo reducción de 50 % a los hijos.*
 - *Familias con 3 hijos inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales reducción del 25 % a cada miembro y en cada actividad.*
 - *Familias con 4 hijos inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales reducción del 50 % a cada miembro y en cada actividad*
 - *Las personas no empadronadas en el Municipio de Antigua no tendrán derecho a la reducción de cuota."*

- *"2.- La concesión de las anteriores bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago de la tasa y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberán quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la bonificación."*

Debe decir:

- 1.- Los sujetos pasivos podrán solicitar bonificaciones de la tasa en los siguientes supuestos:



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC
Expte.: 211/03-2016

Doc 5 28/574
P

- Personas en desempleo reducción del 50 %, debiendo presentar mensualmente en la Concejalía de Deportes, antes de realizar el pago, certificado de estar en desempleo.
- Pensionistas reducción del 50 %.
- Personas discapacitadas, reducción del 100 %

- Familia con ambos padres en situación de desempleo reducción del 100 % a los hijos, previa justificación de la situación de desempleo mensualmente en la Concejalía de Deportes antes de la realización del pago.
- Familias con uno de los padres en situación de desempleo reducción de 50 % a los hijos, previa justificación de la situación de desempleo mensualmente en la Concejalía de Deportes antes de la realización del pago.
- Se podrán acoger a estas bonificaciones personas empadronadas en el Municipio de Betancuria, siempre presentado certificado de empadronamiento en vigor en este Municipio a la hora de presentar la ficha de inscripción en la Concejalía de Deportes.
- Las personas no empadronadas en el Municipio de Antigua no tendrán derecho a la reducción de cuota, excepto Betancuria que si se podrán acoger.

- 2.- La concesión de las Mencionadas bonificaciones será a la hora de la entrega de toda la documentación requerida junto con la ficha de inscripción.

Artículo 7. Administración y cobro

Donde dice:

- *“1.- El pago de la tasa por asistencia a las escuelas deportivas municipales será trimestral y deberá realizarse entre el 1 y el 10 de noviembre para el trimestre correspondiente a noviembre, diciembre y enero y entre el 1 y el 10 de marzo para el trimestre correspondiente a marzo, abril y mayo.”*

Debe decir:

Artículo 7. Administración y cobro

48

-. El pago de la tasa por asistencia a las Actividades Deportivas Municipales será mensual, del día 15 al 15 de cada uno de los meses que se realice la actividad deportiva, véase:

1º mes: 15 de octubre al 15 de noviembre. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de octubre al 15 de noviembre)

2º mes: 15 de noviembre al 15 de diciembre. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de noviembre al 15 de diciembre)

3º mes: 15 de enero al 15 de febrero. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de enero al 15 de febrero)

4º mes: 15 de febrero al 15 de marzo. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de febrero al 15 de marzo)

5º mes: 15 de marzo al 15 de abril. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de marzo al 15 de abril)

6º mes: 15 de abril al 15 de mayo. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de abril al 15 de mayo)

7º mes: 15 de mayo al 15 de junio. (para el periodo de actividades comprendidas entre el 15 de mayo al 15 de junio)

No se abonara del 15 de diciembre al 15 de enero al no realizarse actividades deportivas durante ese periodo.

CUARTO.- Exponer al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la publicación en el tablón de anuncios o BOP, según cual sea la última publicación.

QUINTO.- Entenderlas como definitivamente aprobadas en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro de la ordenanza en el BOP con ofrecimiento de recursos de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

En Antigua, a 28 de marzo de 2016”

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, se somete a votación la citada propuesta, resultando aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión que en su